

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015049/06-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 010-25 de treinta (30) de septiembre de 2025, referente al establecimiento FARMACIAS METRO, con licencia de operación No. 8-1098 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andrew Wright Ferri, con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Versalles, Vía Costanera, Plaza Supermercado Rey Versalles, Distrito y Provincia de Panamá, email: licenciasdefarmacia@smrey.com, Tel: 6349-1106, quien funge como su regente farmacéutica la Licenciada Fulvia Elena Alba Alberino, Registro No. 1568.

Que del informe referido se trascibe lo siguiente:

“...

Luego de la inspección realizada al establecimiento farmacéutico Farmacias Metro, con licencia de operación No. 8-1098 F/DNFD y del análisis realizado a la documentación que reposa en el Departamento de Sustancias Controladas y de la citación al regente, Licenciada Fulvia Alba, se determinó que la farmacia ha incurrido en faltas administrativas relacionadas con el manejo de sustancias controladas, custodia documental, y cumplimiento de lo establecido en Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y el Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 ya que:

1. *No llevar registros del manejo de sustancias controladas. (Artículo 31, numeral 2, Ley 14 de 19 de mayo de 2016).*
2. *Entregar los informes trimestrales posterior a la fecha establecida en la presente ley. (Artículo 30, numeral 3, Ley 14 de 19 de mayo de 2016).*

3. *Se detectaron diferencia en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentran en el establecimiento en comparación con lo indicado en el registro. (Artículo 31, numeral 9, Ley 14 de 19 de mayo de 2016).*
 4. *Omisiónes en los requisitos de las recetas Dispensó recetas que no cumplen con lo establecido en la norma vigente (Artículo 31, numeral 5, Ley 14 de 19 de mayo de 2016).*
 5. *En las farmacias, las rectas deben archivarse por producto, en forma secuencial según la fecha de dispensación; los informes trimestrales agrupados por año y los vales por empresa según mes de autorización, anexando a éstos copia de las facturas. (Artículo 15 Decreto 183 del 06 de junio de 2018).*
 6. *Las sustancias controladas vigentes y vencidas deben permanecer en el área de seguridad. Las sustancias controladas vencidas deben estar identificadas como tal y segregadas de las vigentes. (Artículo 84, Decreto Ejecutivo 183).*
- ...” (SIC).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye falta leve la conducta siguiente:

- “1. ...
3. *Entregar los informes mensuales o trimestrales posterior a la fecha establecida en la presente Ley.”*

Que el artículo 31, numerales 2, 5 y 9 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas graves las conductas siguientes:

- “1. ...
2. *No llevar registro del manejo de las sustancias controladas.*
 5. *Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplen con lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.*
 9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.”*

Que el artículo 84 de Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018 establece que:

“Las sustancias controladas vigentes y vencidas deben permanecer en el área de seguridad. Las sustancias controladas vencidas deben estar identificadas como tal y segregadas de las vigentes.”

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FAMACIAS METRO, con licencia de operación No. 8-1098 F/DNFD, según se refleja en el Acta de Inspección No. 194-2025-SI/DSL realizada el día dieciséis (16) de abril de 2025 y, el Informe Técnico No. 010-25 de treinta (30) de septiembre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la misma exenta legal.

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Quinientos Uno (B/. 501.00) al establecimiento FARMACIAS METRO, con licencia de operación No. 8-1098 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andrew Wright Ferri, con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Versalles, Vía Costanera, Plaza Supermercado Rey Versalles, Distrito y Provincia de Panamá, email: licenciasdefarmacia@smrey.com, Tel: 6349-1106, quien funge como su regente farmacéutica la Licenciada Fulvia Elena Alba Alberino, Registro No. 1568, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018; Ley 419 de 01 de febrero de 2024, y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

UBPM/lil/edvg.

En la Ciudad de Panamá
a las 11:11 de la Mañana
del día Quince (15) de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Gilma Elvira Chirri Buerma
con Cédula N° PE-8-354.

* Notificación por escrito

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.07 08:37:15 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

